

COLEGIO PUBLICO
"CIUDAD DE CORDOBA"

**ASOCIACION DE PADRES
DE ALUMNOS**

ESTATUTOS

CAPITULO 1

Denominación, domicilio y fines

Artículo 1. - El amparo de la ley 191/64 de 24 de Diciembre y como complemento de la finalidad del Centro, se constituye la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Público "Ciudad de Córdoba", cuyo ámbito será local como corresponde a un colegio de Madrid.

Artículo 1 Bis. - Esta Asociación de Padres de Alumnos se regirá por la ley orgánica reguladora del derecho a la educación y por el Real Decreto 1533/86 del 11 de Julio en sus características específicas y por la legislación de las Asociaciones en los aspectos generales que le sean de aplicación.

Artículo 2. - Se fija el domicilio de la Asociación en el propio centro docente, sito en Madrid, calle Lillo s/n., pudiéndose realizar el cambio del mismo cuando así lo acuerde la Asamblea General de socios.

Artículo 3. - Son fines de esta Asociación:

1 - Asistir a los padres o tutores a todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.

2 - Colaborar en las actividades educativas del centro

3 - Promover la participación de los padres de alumnos en la gestión del centro.

4 - Asistir a los padres en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro .

5 - Facilitar la representación y participación de los padres en los Consejos Escolares y otros órganos colegiados.

6 - Cualesquiera otras que, en el marco de la normativa legal le asigne sus estatutos.

7 - Podrá promover actividades como: Conferencias y charlas formativas y orientadas tanto para padres como para alumnos, biblioteca, audiciones musicales, actividades deportivas y artísticas, excursiones, cooperación en la solución de los problemas del centro.

8 - Sus relaciones, acciones y gestiones para el logro exclusivo de los fines comprendidos en este artículo, se extenderán a todos los

órganos del estado, provincia y municipio así como a las entidades y personas oficiales y privadas cualquiera que sea su residencia dentro del territorio nacional.

9 - Podrá federarse con entidades análogas si el carácter de ellas fuera similar al especificado en este estatuto.

10 - La Asociación de padres se crea como entidad legal e independiente de cualquier grupo, asociación, partido político , o confesionalidad religiosa.

CAPITULO 2

De la administracion y gobierno

Artículo 4.- Corresponde la plena soberanía a la Asamblea General, no obstante, por delegación y mandato de ésta, el gobierno, administración y representación de la misma se transfiere a la Junta Directiva que rendirá detalle y cuenta a la Asamblea General.

Artículo 5.- La Asamblea General Extraordinaria designara por voto libre, directo y secreto a los miembros de la Junta Directiva y los cargos que cada uno tendrá dentro de ella. Dichos cargos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y cinco Vocales como máximo.

Artículo 6.- Los acuerdos de la Junta Directiva son decisarios y ejecutivos, requieren mayoría simple y quedan subordinados a las directrices marcadas por la Asamblea.

Artículo 7.- Con carácter consultivo podrán atender a la Asociación los asesores jurídicos, sanitarios, religiosos y técnicos específicos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines específicos en los estatutos; caso de que estos asesores sean socios, no podrán ser retribuidos. Estos asesores habrán de ser elegidos por votación de la Junta Directiva que lo comunicara a la Asamblea General y concurrirán a las reuniones cuando sean convocados para un fin concreto, podrán intervenir en los debates con voz pero sin voto y cesaran cuando así lo decidan la Junta Directiva.

Artículo 8.- El numero de vocales podrá ser ampliado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva, lo que implicará modificadores de los estatutos.

Artículo 9.- Todos los cargos de la Junta directiva sean honoríficos y no retribuidos.

- No obstante, en el presupuesto figurara una partida como gasto de gestión.

Artículo 10.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, bajo la presidencia del Presidente o Vicepresidente en su defecto. La ausencia injustificada de un directivo, a tres reuniones consecutivas a lugar su cese en el cargo. La Junta Directiva se considerará constituida siempre que previa convocatoria se encuentren presentes al menos el Presidente o Vicepresidente, el Secretario o Vicesecretario y cuatro miembros más.

Artículo 11.- Podrá reunirse la Junta Directiva con carácter Extraordinario cuando así lo soliciten la mitad mas uno de sus componentes.

Artículo 12.- La Junta Directiva queda facultada para interpretar los siguientes estatutos así como para resolver cualquier gestión no prevista en ellos, dando cuenta para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

Artículo 13.- Correspondrá al Presidente la representación legal de la misma, la firma de documentos de la Asociación, convocar Juntas, dirigir los debates de las sesiones, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, resolver por si mismo toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesario para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación viniendo obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva y a la Asamblea General autorizar con sus firmas las actas, certificaciones y otros documentos.

Artículo 14.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, por delegación suya ejercerá sus funciones y presidirá las sesiones de mayor importancia que determine el Presidente de la Asociación.

Artículo 15. - El Secretario tendrá a su cargo el archivo y la custodia de los documentos de la Asociación, redactará las actas y memoria anual, dará cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea, extenderá convocatorias y tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación auxiliando al Presidente y al Vicepresidente en los cometidos que estos le encomienden.

Será el encargado del régimen interior de la Asociación.

Artículo 16. - El vicesecretario auxiliara al Secretario en todas sus funciones y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad llevando a cabo las funciones que le encomienden.

Artículo 17. - El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación e intervendrá con su firma en todos los documentos de cobro y pago, con el conforme del Presidente, llevará los libros de gastos e ingresos, de cuentas corrientes, redactara los presupuestos, balances y estados de cuentas, ordenara el cobro de las cuotas y en general tendrá a su cargo el funcionamiento económico de la Asociación que deberá tener al día y a disposición de los asociados los días que determine la Junta Directiva.

También tendrá a su cargo los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares necesarios, libros de registro.

Artículo 18. - Los Vocales serán los encargados de las distintas áreas en que se dividen las actividades de la Asociación: Cultura; Deporte; Extraescolares; Educación; etc...

Estarán obligados a asistir a cuantas reuniones requiera su función así como a dar cuenta puntual a la Junta Directiva de las gestiones realizadas.

Los Vocales serán los Presidentes de las comisiones de trabajo que pudieran formarse y podrán contar con la ayuda de cualquier socio.

Artículo 19. - Cuando las necesidades lo aconsejen la Junta Directiva podrá nombrar comisiones para realizar determinados trabajos pudiendo nombrarlos socios que considere más idóneos para la función realizar.

Estas comisiones carecerán de representabilidad la cual corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 20.- Los cargos directivos serán renovados a mitad cada dos años:

- El primer año serán renovados el Presidente; el Secretario, y los Vocales impares.

- Al año siguiente: El Vicepresidente; el Vicesecretario; Tesorero y los Vocales pares.

Artículo 21.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Asociación y es órgano supremo de la misma y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva.

- Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, con una antelación de quince días mínimo, dentro del primer trimestre lectivo, para aprobar el plan de actuación de la Asociación censurar la actuación de la Junta Directiva aprobar en su caso los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva a petición de la cuarta parte de los socios y siempre para nombrar la Junta Directiva, modificación de estatutos, disolución de la Asociación, expulsión de socios (a propuesta de la Junta Directiva) y para la constitución de Federaciones o integración en ellas.

- Las convocatorias de las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar y la hora de la reunión, el orden, día, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de medir al menos quince días pudiendo expresarse la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 22.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus componentes y en

segunda convocatoria cualquiera que sea el numero de concurrentes.

Los acuerdos se tomaran por mayoría de votos excepto cuando se trate de las materias mencionadas en el articulo 21 correspondiente a las Asambleas Generales Extraordinarias en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes y representados.

Artículo 23.- Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente o la Asociación y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de la Junta Directiva en que esta delegue, o bien cualquier socio presente que actúe como moderador.

- El Secretario de la Junta Directiva levantara acta de los acuerdos adoptados en la Asamblea.

-Dicha acta será leida y aprobada en la siguiente Asamblea que se celebre.

CAPITULO 3

De los socios

Artículo 24.- Podrán ser miembros de esta Asociación todos los padres de alumnos del centro que lo soliciten voluntariamente, con una cuota fija.

Artículo 25.- La admisión de socios es facultad de la Junta Directiva que decidirá en un plazo no superior a quince días la admisión o no del solicitante.

La Junta Directiva estará obligada a declarar procedente la admisión de todos que habiéndolo solicitado en forma, cumpla los establecidos en estos estatutos y solamente será facultativa la admisión por la Junta cuando el presunto socio hubiera sido expulsado anteriormente de esta Asociación.

Artículo 26.- Todos los socios tendrán igualdad de derechos desde el momento de su admisión siempre que estén al corriente de pago de las cuotas y cumplan las normas estatutarias.

Artículo 27.- Todos los socios de esta Asociación tendrán derecho a:

1.- Disfrutar de todos los servicios y beneficios que la Asociación

pueda facilitar.

- 2.- Participar en las actividades comunes y beneficiarse de su resultado.
- 3.- Fiscalizar las cuentas y la gestión de la Junta Directiva.
- 4.- Recibir la información que solicite sobre la Asociación.
- 5.- Ofrecer sugerencias e iniciativas a la Junta Directiva y elaborar propuestas a la Asamblea General.
- 6.- En General intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

Artículo 28.- Serán deberes de los socios:

- 1.- Satisfacer sus cuotas periódicamente mostrando el documento acreditativo de estar al corriente de pago al reclamar cualquier beneficio o servicio de la Asociación.
- 2.- Cumplir los preceptos de los estatutos y de los reglamentos de Régimen Interior de la Asociación que se apruebe en Asamblea General.
- 3.- Colaborar ampliamente con la Asociación, prestándola los servicios precisos para la defensa de los intereses de los socios.
- 4.- Informar a la Junta Directiva de los asuntos en que esta debiera intervenir.
- 5.- Procurar la más estrecha unión entre los socios y entre éstos y el centro.
- 6.- Asistir a todas las reuniones convocadas por la Junta Directiva.

Artículo 29.- Se perderá la condición de socio:

- 1.- Por causar baja sus hijos en el centro.
- 2.- Por falta de pago de las cuotas correspondientes a dos trimestres consecutivos y una vez informada la Junta Directiva.
- 3.- Por baja voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 4.- Por falta de espíritu comunitario y cuando se intente entorpecer o perjudicar la marcha y funcionamiento de la Asociación.
- 5.- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva y oído al interesado.

En los casos previstos en los números 2, 4, y 5 el interesado podrá

recurrir ante la Asamblea General Extraordinaria antes de la resolución final, que corresponde a la misma.

El referendo de la Asamblea no es necesario en caso de baja voluntaria y el socio que causara baja por cualquiera de los motivos previstos no tendrá derecho a indemnización alguna ni al retorno de sus aportaciones en esta Asociación.

CAPITULO IV

De los recursos económicos

Artículo 30.- Los medios económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de sus asociados y las rentas, subvenciones, donaciones, legados y cuantas aportaciones que pueda recibir y que la Asociación acepte.

Artículo 31.- La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de socios, su administración conforme a los presupuestos anuales a la Junta Directiva que tendrá que rendir cuantas a la Asamblea.

Artículo 32.- La cuota anual se establecerá en la cantidad que la Asamblea General apruebe, con posibilidad de modificación por dicha asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 33.- Para la extracción de fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismo, deberán tener reconocidas sus firmas, el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero para la utilización mancomunada de la misma.

Artículo 34.- La Asociación se constituye sin patrimonio fundamental inicial.

CAPITULO V

De la reforma de estatutos y disolucion de la asociacion

Artículo 35.- Para la modificación de estatutos será preciso el acuerdo de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario a tal fin y con la aprobación de las 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 36.- No podrá disolverse la Asociación mientras deseen continuar el 10% de los socios que tenga en ese momento sin que puedan influir los que lo fueron ántes.

Artículo 37.- El acuerdo de disolución deberá tomarse en Asamblea General Extraordinario en la cual se designará una comisión compuesta por siete socios con la misión de llevar a cabo la liquidación del activo y el pasivo en el plazo más breve posible.

Si una vez realizada la liquidación quedara remanente, ésta pasaría a una entidad de carácter benéfico.